



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE TIXKOKOB,
YUCATÁN.**

SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO
UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Publicación D.O. 31-Agosto-1999



**GOBIERNO DEL ESTADO
DECRETO NUMERO 219**

C. VÍCTOR MANUEL CERVERA PACHECO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

**“EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,
D E C R E T A:**

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN.

-Artículo 1.- Se crea un Organismo Público Municipal descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán, con la finalidad esencial de construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán.

-Artículo 2.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán, para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus obligaciones, tendrá su domicilio en la cabecera municipal de Tixkokob, Yucatán.

-Artículo 3.- El patrimonio del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán, se integrará con los bienes y activos que le



transfiera el actual Sistema de Agua Potable de Tixkokob, con que cuenta para su operación, con las inversiones y adquisiciones que requieran los servicios.

-Artículo 4.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán, deberá llevar un libro de inventario debidamente autorizado y actualizado que contendrá:

- I. La descripción de los bienes muebles e inmuebles que formen su patrimonio, fecha y forma de adquisición;
- II. El destino de dichos bienes y movimientos que llegasen a ocurrir, en relación a estos y demás activos, y
- III. Otros aspectos que modifiquen substancialmente su patrimonio, tales como créditos que requieran, donaciones, aportaciones, cobros por servicios y cualesquiera otros actos que afecten su patrimonio de operaciones.

-Artículo 5.- La dirección y administración del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán, corresponde:

- I. Al Consejo Directivo, y
- II. Al Director del Sistema.

-Artículo 6.- El Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán, estará integrado por:

- I. El Presidente del Consejo Directivo que será el titular de la Presidencia Municipal, en su carácter de Primer Regidor del H. Ayuntamiento;
- II. El Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán;



LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 31 Agosto 1999

- III. Un Secretario, que será electo a propuesta del titular de la Presidencia Municipal, ante el Consejo Directivo, por los diversos organismos legalmente constituidos que representen a la comunidad;
 - IV. Un primer vocal que será el Secretario de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno del Estado o su representante;
 - V. Un segundo vocal de desarrollo urbano que será el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua o su representante;
 - VI. Un tercer vocal que será un representante del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo;
 - VII. Un cuarto vocal que será un representante de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL);
 - VIII. Un quinto, sexto y séptimo vocales que serán los presidentes de la Cámara Nacional de Comercio y Turismo, Delegación Tixkokob, de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados (CANIRAC) Delegación Tixkokob y el Presidente de la fundación Tixkokob, Asociación Civil.
- Los vocales 2º, 3º y 4º como representativos de entidades normativas y de apoyo, actuarán en el Consejo Directivo con voz pero sin voto, y
- IX. Un Comisario, que será un representante de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado.

-Artículo 7.- Son facultades del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán:

- I. Hacer cumplir las normas generales y establecer los criterios y políticas que deban orientar las actividades del sistema;
- II. Conocer y en su caso, aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales;



LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 31 Agosto 1999

- III. Aprobar los programas de trabajo y los presupuestos de operación y de inversión;
- IV. Aprobar el inventario general de bienes que constituyan el patrimonio del sistema;
- V. Aprobar y sancionar las tarifas y contrataciones, así como sus modificaciones;
- VI. Nombrar y remover al Director del sistema, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo;
- VII. Gestionar y contratar préstamos, tanto con Instituciones de crédito oficiales como privadas, a fin de destinarlos a la construcción, rehabilitación, ampliación y operación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado;
- VIII. Aprobar el reglamento interno del sistema correspondiente, y
- IX. Fijar la remuneración del Director y del personal del sistema.

→Artículo 8.→ El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cuando menos una vez cada tres meses y extraordinariamente las veces que sea necesario. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo o cuando lo convoquen el veinticinco por ciento más uno de los integrantes del Consejo Directivo, con derecho a voto.

→Artículo 9.→ Los miembros del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado no percibirán sueldo ni emolumento alguno por sus funciones, teniendo éstas carácter honorario, excepto el Director.

→Artículo 10.→ El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los programas que le sean señalados por el Consejo Directivo;



LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 31 Agosto 1999

- II. Elaborar mensualmente los estados financieros, los informes, estados de contabilidad, balances ordinarios y extraordinarios que serán sometidos ante el Consejo Directivo en sus sesiones ordinarias;
- III. Procurar y supervisar que el servicio de Agua Potable y Alcantarillado se preste con oportunidad, eficiencia y control de calidad;
- IV. Administrar y organizar las actividades, así como girar órdenes y distribuir las obligaciones de trabajo entre el personal;
- V. Coordinarse con las Instituciones Federales, Estatales, Sociales y Privadas que tengan intervención en los programas de Agua Potable y Alcantarillado;
- VI. Atender las quejas y denuncias de los usuarios con motivo de la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado y demás actividades;
- VII. Representar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado como apoderado general con todas las facultades generales y especiales que para el mandatario general señala el artículo 1710 del Código Civil del Estado, con la sola limitación de obtener acuerdo del Consejo Directivo para realizar actos de dominio;
- VIII. Seleccionar y contratar al personal necesario para el óptimo funcionamiento del sistema;
- IX. Proponer al Consejo Directivo los programas de trabajo y los medios necesarios para su realización;
- X. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, y
- XI. Las demás que le señale el Consejo Directivo.



LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 31 Agosto 1999

-Artículo 11.- Los superávits del sistema se destinarán en la proporción que apruebe el Consejo Directivo a incrementar sus actividades de ampliación, operación, conservación y administración.

-Artículo 12.- El Consejo Directivo implementará los medios de auditoría y vigilancia que juzgue necesarios para el buen desempeño de los objetivos y actividades del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán. Las cuentas del organismo público descentralizado serán enviadas para su revisión y glosa a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, al presentarse la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán.

-Artículo 13.- Las relaciones de trabajo entre el sistema y sus trabajadores se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

-Artículo 14.- Cuando por razones de interés general o por disposición legal y previa autorización del H. Congreso del Estado, dejare de existir el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán, todos los bienes que formen su patrimonio pasarán a formar parte del patrimonio del Municipio de Tixkokob, Yucatán.

TRANSITORIO

Artículo Único.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.



**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN.**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 31 Agosto 1999

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-PRESIDENTA DIP. PROFRA. ROSA ELENA BADUY ISAAC.- SECRETARIA DIP. C. VERÓNICA FARJAT SÁNCHEZ.- SECRETARIA DIP. ANTROP. NOEMÍ DEL ROCÍO AVILES MARÍN.- RÚBRICAS.”

Y POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

C. VÍCTOR MANUEL CERVERA PACHECO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ABOG. R. CLEOMINIO ZOREDA NOVELO